

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -128-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	OSWALDO HUMBERTO PAEZ MUÑOZ con CC. 19.424.578 y TP. No. 59.158 Apoderado del Sr. LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA con CC. No. 5.855.118, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Septiembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Septiembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 21 de septiembre de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **Fallo sin Responsabilidad Fiscal N° 017 del 30 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-128-2018**, adelantado ante la administración municipal de Ataco - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Fallo sin Responsabilidad Fiscal N° 017 del 30 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-128-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 0437-2018-111 (fl. 2), remitido el día 13 de septiembre de 2018 por el Despacho de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo No. 066 del 26 de julio de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

SITUACIÓN ENCONTRADA – PRESUNTO DETRIMENTO POR \$30.697.080

DENUNCIA CON RADICADO N° 01129 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En los procedimientos de control fiscal relacionados con los presuntos faltantes en la entrega del Almacenista Saliente (LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA) a la Almacenista Entrante (YULY ZULAY IBATA ZAMUDIO), verificó en la Bodega del Almacén de Ataco, la información que reposa y el arqueo de inventario de los elementos presuntamente que no fueron entregados, encontrándose un presunto faltante de algunos elementos que ascendió a la suma de \$30.697.080, según los contratos de suministros celebrados en la vigencia fiscal de 2015.

En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia con Radicado N° 01129 de fecha 25 de septiembre de 2017, el Equipo de Auditoría, verificó en la Bodega del Almacén Municipal de Ataco, la información relacionada con los contratos de suministro denunciados por la Almacenista Actual (YULY ZULAY IBATA ZAMUDIO) y que fueron celebrados en la vigencia fiscal de 2015, los comprobantes de entrada y salida de almacén, comprobándose que en el sistema solamente aparecían registros de salida de almacén de algunos elementos entregados a los presidentes de las juntas de acción comunal como postes en concreto para el suministro de electricidad, tanques de capacidad de 500 litros, torrecillas triangulares metálicas, estufas industriales de tres puestos para colegios y equipos de comunicación y computo. Se encontraron algunas acta de entrega, pero se resalta que no se ubicaron los contratos de suministros celebrados en la vigencia fiscal de 2015, la información de los comprobantes de disponibilidad y registro presupuestal y los registros del programa de almacén, se logró establecer cuáles eran los contratos de suministros y como lo manifestó la denunciante tal como figura en el escrito de la denuncia, no hubo entrega de los elementos devolutivos del almacén por parte del Almacenista Saliente. Los faltantes en el Almacén arrojaron un valor total de \$30.697.080. Se detallan en el siguiente cuadro:

CONTRATO NUMERO	DETALLE	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
013 - 2015	Computador PC AIO HP -192052 intel Pentium, core j 2900 sistema operativo Windows 8, memoria de 8 gigas, disco duro 1 Tera pantalla 20"	1.500.000	3	4.500.000,00
	Portatil HP Pavilion 14 x 007 LA, procesador AMD A10	1.700.000	1	1.700.000,00
	Tablet Galaxi Tab 4 10,1 3 Gigas Samsung	900.000	1	900.000,00
	Scaneer HP 7000	2.100.000	1	2.100.000,00
	Impresora Epson Multifuncional L555	630.000	4	2.520.000,00
	Telefono Celular Motorola Android Motoe, pantalla coming	330.000	3	990.000,00
093 -2015	Estufa Industrial de 3 puestos	440.000	2	880000
074-2015	Postes en concreto de 12 m. X 750 Kg	695.450	5	3.477.250
	Torrecillas Triangulares en estructura metalica de 10	372.500	2	745.000
123-2015	Televisor LF 652 V de 50" tecnología IPS EDGE LED	2.571.000	4	10.284.000
094-2015	Tanques de 500 Lt.	152.990	17	2.600.830
TOTAL				30.697.080,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

VALOR DEL PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL

*Los elementos devolutivos no entregados por el Almacenista Saliente del Municipio de Ataco (LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA), correspondiente a los contratos de suministro denunciados por la Almacenista Actual, (YULY ZULAY IBATA ZAMUDIO), le ocasionó un presunto daño al patrimonio de la Alcaldía Municipal de Ataco, por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (30.697.080).***

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- 1) Auto de asignación No. 130 del 10 de octubre de 2018 (Folio 1)
- 2) Memorando No. 0437-2018-111. (Folio 2)
- 3) Hallazgo fiscal No. 066 del 26 de julio de 2018 (Folios 3 al 6)
- 4) Certificación de faltantes de almacén (Folios 7 al 36)
- 5) Hoja de vida del señor Luis Alfonso Bocanegra Capera (Folios 37 al 40 y 79 al 83)
- 6) Decreto de nombramiento y acta de posesión del señor Luis Alfonso Bocanegra Capera (Folios 41 al 45, 84 y 85)
- 7) Acta de visita especial realizada por la Personería al Almacén Municipal de Ataco Tolima (Folios 46 y 47)
- 8) Un CD con los soportes del hallazgo (folio 49)
- 9) Copia del Manual Específico de Funciones (Acuerdo Municipal No. 018 de 2013) Folios 50 al 78.
- 10) Certificación salarial y desprendibles de pago del señor Luis Alfonso Bocanegra Capera (Folios 86 al 94).
- 11) Acta de inspección realizada al Almacén de la Alcaldía de Ataco, por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Policía Judicial el día 22 de junio de 2016 (Folios 95 al 102)
- 12) Copia de la póliza Previsora Multiriesgo No. 1001197 expedida por La Previsora SA (Folios 103 al 108)
- 13) Copia de la póliza No. 480-83-994000000023, todo riesgo daños materiales entidades estatales expedida por Aseguradora Solidaria (Folios 109 al 115)
- 14) Memorando de envío SG-3967-2018-130, de comunicación de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal al señor Luis Alfonso Bocanegra Capera del Auto de Apertura (Folios 124)
- 15) Memorando de envío SG-3170-2018-130, de comunicación de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal a la Administración Municipal de Ataco Tolima.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(folio 127)

- 16) Memorando de envío SG-3968-2018-130, de comunicación de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal a la de envío dic Comunicación del Auto Apertura a La Previsora S. A (folio 125)
- 17) Memorando de envío SG-3969-2018-130 Comunicación Auto de Apertura a Aseguradora Solidaria de Colombia SA.es (folio 126)
- 18) Notificación por aviso del auto de apertura al señor Luis Alfonso Bocanegra Capera (folios 128 a 131)
- 19) Poder al apoderado judicial para representar a la compañía Previsora SA. Seguros A (folios 139-140)
- 20) Notificación personal al señor Luis Alfonso Bocanegra Capera del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Numero 097 (folio 148)
- 21) Oficio Procuraduría Provincial de Chaparral debidamente soportados (folios 148-155)
- 22) Versión libre de Luis Alfonso Bocanegra Capera (folios 156-158)
- 23) Soportes versión libre (folios 159- 219)
- 24) Auto de pruebas (folios 220-222)
- 25) Resolución No. 100 de 2020 (folios 230-231)
- 26) Respuesta a la solicitud pruebas por parte de la Administración Municipal de Ataco (folios 235-258)
- 27) Fallo sin responsabilidad fiscal N° 017 (folios 431-444)
- 28) Memorando CDT-RM-2023-00004818 (folio 457)

ACTUACIONES PROCESALES

- Versión libre (folios 159- 219)
 - Auto de pruebas (folios 220-222)
 - Resolución No. 100 de 2020 (folios 230-231)
-
1. Auto de apertura (folios 34 al 38)
 2. Auto de vinculación (Folios 115 al 118)
 3. Auto de designación de apoderado de oficio (Folios 147 y 148)
 4. Auto de archivo e imputación (Folios 162 al 172)
 5. Auto que atiende grado de consulta (Folios 178 al 184)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante fallo sin responsabilidad fiscal N° 017 del 30 de agosto de 2023, decide fallar con responsabilidad fiscal en contra de **LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA, identificado con cedula de ciudadanía 5.855.118**, en su condición de Almacenista General del municipio de Ataco – Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, de igual forma decidió desvincular del proceso a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y a la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, quien se identifica con Nit 860.524.654-6.

Lo anterior, como quiera que *“este despacho encuentra que existen suficientes argumentos lógicos, así mismo bastante material probatorio para llegar a la conclusión para llegar a la conclusión que no existe asidero legal, para que se pueda endilgar Responsabilidad Fiscal por carencia de daño, por la inexistencia en el detrimento al erario de la Administración Municipal de Ataco Tolima y por ende considera el despacho que no se encuentra mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que existe en el expediente la documentación suficiente y necesaria para determinar que no se causó daño alguno por estos hechos, no se estructura el elemento daño como causal esencial dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, y en efecto, a voces del artículo 16 de la ley 610 de 2000, procede al archivo de la diligencia, de conformidad con el texto antes citado.”*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-128-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada*".

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **Fallo sin responsabilidad fiscal N° 017 del 30 de agosto de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° 112-128-2018**, dentro del cual se decidió fallar sin responsabilidad fiscal.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Administración Municipal de Ataco - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 097 se decide mediante auto de imputación de responsabilidad fiscal N. 024 del 16 septiembre de 2022 (folio 292 a 307) imputar responsabilidad fiscal al señor: **LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA**, identificado con la C.C. 5.855.118, en su condición de Almacenista General del municipio de de Ataco – Tolima para la época de los hechos, y como terceros civilmente responsables a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y a la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, quien se identifica con Nit 860.524.654-6.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 030 del 11 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA se notificó el día 31 de octubre de 2022 (folio 341), mediante notificación por aviso en cartelera y pagina web, el tercero civilmente responsable **La Previsora S.A** se notificó el día 30 de septiembre de 2022 (folio 315 a 316).

La **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia** fue notificada mediante notificación por correo electrónico el día 30 de septiembre de 2022 8folios 313 a 314).

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Establecido lo anterior, el despacho se pronunciará frente al fallo sin responsabilidad fiscal N° 017 del 30 de agosto de 2023.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante fallo N° 017 del 30 de agosto de 2023, falló sin responsabilidad fiscal a favor de **LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA**, de igual forma ordenó la desvinculación de los terceros civilmente responsables **La Previsora S.A** y la **Compañía aseguradora Solidaria de Colombia**, como quiera que dentro del proceso de responsabilidad fiscal adelantado y con los elementos materiales probatorios.

Una vez revisado los elementos materiales probatorios que reposan dentro del plenario, este despacho encuentra que efectivamente todos y cada uno de los elementos que en principio se creían como faltantes dentro del inventario del municipio de Ataco – Tolima y que originaron la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, durante el transcurso del proceso se logró

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

determinar que los mismos nunca salieron del dominio del municipio, como quiera que en visita de inspección por parte del investigador corroboró que los mismos se encontraban en poder del municipio, de la siguiente manera conforme a los certificados expedidos los días 23 de octubre de 2017, 18 y 19 de julio de 2023, lo cual fue corroborado por el investigador mediante inspección en el lugar de los hechos.

De igual forma, los elementos tecnológicos (3 celulares marca Motorola y 1 Tablet marca Samsung), fueron dados de baja por el alto grado de deterioro que presentaban, conforme a la certificación expedida por el ingeniero y que reposan de folios 428 a 430 del cartulario.

Finalmente, frente a los cuatro televisores IPS EDGE LED, si bien es cierto estos elementos desaparecieron del inventario del municipio, lo anterior obedeció a un caso de fuerza mayor como lo es que los mismos fueron hurtados del almacén, hecho que fue oportunamente reportado a la Fiscalía General de la Nación conforme al certificado expedido el día 25 de mayo de 2023 por la fiscalía 28 seccional de Chaparral, motivo por el cual no se le puede imputar responsabilidad alguna al investigado, como quiera que esta situación desborda en demasía su obligación de custodia de los bienes dejados a su cargo.

Así las cosas, observa este despacho que la anterior situación obedeció a la falta de claridad y control frente al seguimiento y ubicación de los bienes de la entidad, mas no a un daño estructurado y causado a la entidad, motivo por el cual, al desdibujarse el daño como elemento constitutivo del proceso de responsabilidad fiscal, la instancia que conoció en primera instancia del mismo no tenía camino distinto al de declarar que en el proceso no se había estructurado daño alguno.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin responsabilidad Fiscal N° 017 del 30 de agosto de 2023, a favor de **LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA**, identificado con la C.C. 5.855.118, en su condición de Almacenista General del municipio de Ataco – Tolima para la época de los hechos, así como la desvinculación de los terceros civilmente responsables a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, la cual se identifica con Nit 860.524.654-6.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Fallo sin responsabilidad fiscal N° 017**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

del 30 de agosto de 2023, a favor de **LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA**, identificado con la C.C. 5.855.118, en su condición de Almacenista General del municipio de Ataco – Tolima para la época de los hechos, así como la desvinculación de los terceros civilmente responsables **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, y la Compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con Nit 860.524.654-6, por las razones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

OSWALDO HUMBERTO PAEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía número 19'424.578 y Tarjeta profesional Numero 59.158. del C S.J., en calidad de apoderado de confianza del señor **LUIS ALFONSO BOCANEGRA CAPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.855.118, en su condición de Almacenista General del Municipio de Ataco Tolima para la época de los hechos.

La compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** Identificada con NIT., 860002400-2, a través del apoderado de confianza **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, 93'384.967 y tarjeta profesional número 127.693 del C.S J.

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860524654-6.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1